

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5711073 Radicado # 2023EE262316 Fecha: 2023-11-08

Folios 1 Anexos: 0

Tercero: 901147218-9 - CORPORACION LUMBILÀ

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores CORPORACION LUMBILÀ

Que dentro del expediente No 758, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05444, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD CORPORACION LUMBILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 08-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 15-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:31-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE262316





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 5711073 Radicado# 2022EE326613 Fecha: 2022-12-20

Folios 5 Anexos: 0

Tercero: 901147218-9 - CORPORACION LUMBILÀ

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05444

"POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD CORPORACION LUMBILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "CORPORACION LUMBILA" (en adelante ESAL), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 19 de enero de 2018, bajo el No. 00298444 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 901.147.218-9, representada legalmente por el señor Cristian Camilo Rivera Machado, identificado con C.C. 1.019.005.075 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Carrera 16 # 127B - 43 apto 1001 torre 5.

Que con ocasión al Radicado No. 2018ER39525 del 27 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental sin ánimo de lucro, entidad denominada "CORPORACION LUMBILA", la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., trasladó por competencia a esta Secretaría el expediente de dicha Esal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y control de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 758 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 29 de noviembre de 2022 de la entidad "CORPORACION LUMBILA" mediante el cual se reporta la siguiente anotación:

(…)

Por Acta del 09 de agosto de 2021 de la Asamblea General, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00345442 del libro IX.

Página 1 de 5





Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que revisado el expediente físico y digital se evidencia que la entidad aportó información jurídica y financiera para ser analizado por este despacho hasta el año: 2019.

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada "CORPORACION LUMBILA" aparece como último año renovado: 2020 y su estado es CANCELADA.

En el mismo sentido, se consultó en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-con el ID No. 912630, en el cual se confirma el estado de la misma, en donde se evidencia que la matrícula se encuentra CANCELADA.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que expuesto lo anterior, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(…)

Página 2 de 5





2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de verificar en la carpeta física y digital 758, aunado al hallazgo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual refiere que la misma *SE HALLA DISUELTA, LIQUIDADA y CANCELADA;* se podría concluir bajo el mandato de Ley, que las actividades de la Esal han cesado; en este sentido estaríamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada "CORPORACION LUMBILA" por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, esta dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

Página 3 de 5





(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 758, correspondiente a la entidad "CORPORACION LUMBILA", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo de la ESAL **"CORPORACION LUMBILA"** identificada con NIT No. 901.147.218-9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico y digital 758 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- identificada con el ID No. 912630 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro "**CORPORACION LUMBILA**".

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACION LUMBILA**" a través de su Representante Legal, Cristian Camilo Rivera Machado, identificado con C.C. 1.019.005.075 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Carrera 16 # 127B - 43 apto 1001 torre 5 y al correo electrónico: ingriveramachado@gmail.com.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la "**CORPORACION LUMBILA**".

Página 4 de 5





ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

 MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN
 CPS:
 CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022
 FECHA EJECUCION:
 29/11/2022

20220109 DL 202

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 30/11/2022

CPS:

Aprobó: Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022









SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

roc.# 5711073 Radicado# 2023EE255401 Fecha: 2023-10-31

Tercero: 901147218-9 - CORPORACION LUMBILÀ

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:

CORPORACION LUMBILÀ

Correo electrónico: ingriveramachado@gmail.com Dirección: CL 16 No. 127 B - 43 AP 1001 TO 5

Telefono: 6155382

Ciudad

Referencia: Envio de aviso de notificación. Resolucion 05444 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la RESOLUCIÓN No. 05444 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual "POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD CORPORACION LUMBILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en (Tres) (3 folios), contenida en el expediente N° 758.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE238054 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el dia 10 de octubre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha o	de notificación	n por avi	so:			

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL





SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CONTRATO 20230136 FECHA EJECUCIÓN: CPS:

25/10/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CONTRATO 20230244 FECHA EJECUCIÓN: CPS: DE 2023

noles para probar la extrega del envio Para ejercer algún reclamo; servicioaldiente#4-72 comos Para consultar la Política de Instamiento, www.4-72 comos

30/10/2023

YESENIA DONOSO HERRERA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra public

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL FECHA EJECUCIÓN: **AMBIENTAL**

31/10/2023



ata D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bagatá / www.4-72 com.co Unea Nacional DI 8000 W 20 / Tel. contacto: (571) 472/2000. ciolo en la pagina web. 4-72 instané sus datas personales por la probar la entrega del envio Para ejercer algún reclamo: servicioaldi

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 5 Anexos: 0

5711073 Radicado # 2022FE326613 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 901147218-9 - CORPORACION LUMBILÀ

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05444

"POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD CORPORACION LUMBILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "CORPORACION LUMBILA" (en adelante ESAL), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 19 de enero de 2018, bajo el No. 00298444 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 901.147.218-9, representada legalmente por el señor Cristian Camilo Rivera Machado, identificado con C.C. 1.019.005.075 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Carrera 16 # 127B - 43 apto 1001 torre 5.

Que con ocasión al Radicado No. 2018ER39525 del 27 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental sin ánimo de lucro, entidad denominada "CORPORACION LUMBILA", la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., trasladó por competencia a esta Secretaría el expediente de dicha Esal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y control de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 758 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 29 de noviembre de 2022 de la entidad "CORPORACION LUMBILA" mediante el cual se reporta la siguiente anotación:

(...)

Por Acta del 09 de agosto de 2021 de la Asamblea General, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00345442 del libro IX.

Página 1 de 5





Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que revisado el expediente físico y digital se evidencia que la entidad aportó información jurídica y financiera para ser analizado por este despacho hasta el año: 2019.

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada "CORPORACION LUMBILA" aparece como último año renovado: 2020 y su estado es CANCELADA.

En el mismo sentido, se consultó en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-con el ID No. 912630, en el cual se confirma el estado de la misma, en donde se evidencia que la matrícula se encuentra CANCELADA.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que expuesto lo anterior, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

Página 2 de 5





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 05444

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de verificar en la carpeta física y digital 758, aunado al hallazgo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual refiere que la misma SE HALLA DISUELTA, LIQUIDADA y CANCELADA; se podría concluir bajo el mandato de Ley, que las actividades de la Esal han cesado; en este sentido estaríamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada "CORPORACION LUMBILA" por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, esta dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

Página 3 de 5





(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 758, correspondiente a la entidad "CORPORACION LUMBILA", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo de la ESAL "CORPORACION LUMBILA" identificada con NIT No. 901.147.218-9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico y digital 758 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- identificada con el ID No. 912630 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro "CORPORACION LUMBILA".

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CORPORACION LUMBILA" a través de su Representante Legal, Cristian Camilo Rivera Machado, identificado con C.C. 1.019.005.075 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Carrera 16 # 127B - 43 apto 1001 torre 5 y al correo electrónico: ingriveramachado@gmail.com.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la "CORPORACION LUMBILA".

Página 4 de 5





ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20220189 DE 2022

29/11/2022

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Página 5 de 5





Aincin al usunis; (57-1) 422006 - 01 800 111 210 - 111/10 80 25 G 95 A 55
Alexcin al usunis; (57-1) 422006 - 01 800 111 210 - 111/10 accidented 472 com.co
Mintic Concession de Correso

SECRETARÍA DE AMBIENTI

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc.# 5711073 Radicado# 2023EE238054 Fecha: 2023-10-10

Tercero: 901147218-9 - CORPORACION LUMBILA

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

tá D.C.

(a):

2 5 0

CLIEN' 1278-43 AP 10 BOGOTAL BOGOTAD.C. OR

RESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES PORACION LUMBILÀ

eramachado@gmail.com 3 No. 127 B - 43 AP 1001 TO 5

382

ad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05444 de 2022 Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05444 del 20-12-2022 a CORPORACION LUMBILÀ con NIT. No. 901147218-9 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cordialmente,

Grunder

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector:

Expediente: 758

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



